

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 OCT 2021

Proceso N° 2019-01256-01.

1. Se admite en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto tanto por el apoderado de la parte demandante, como la apoderada de los demandados José Agustín Ruiz Jerez y Jorge Emilio Manrique Vargas, en contra de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2021; téngase en cuenta que respecto de los segundos su apelación se circunscribe al numeral octavo de la sentencia.
2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilícense los términos respectivos.
3. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentaron sus recursos de apelación, y que si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con cinco (5) días para las réplicas respectivas.
4. Por otro lado, en atención a lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del CGP, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha decidido la instancia en el término aludido por la norma citada, se dispone prorrogar el mismo por el lapso legal de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicial (29 de diciembre de 2021).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

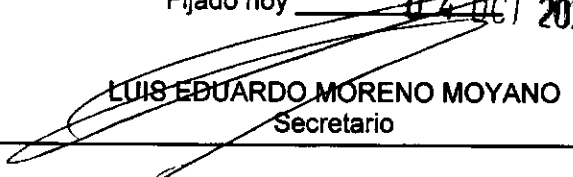
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 278

Fijado hoy 04 OCT 2021


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

FG

